



COMISIÓN DE JUSTICIA
Y ESTRUCTURA DEL ESTADO

Oficio No. 121-CEPJEE-2018
Quito, 26 de abril de 2018

Trámite **325209**
Codigo validación **F7XKFMEZJ2**
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción 26-abr-2018 14:21
Numeración documento 121-capjee-2018
Fecha oficio 26-abr-2018
Remitente VARGAS BECAIRA RAYSA
Función remitente FUNCIONARIA
Revise el estado de su trámite en
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/sis/estadoTramite.jsf>

10 Fojas

Doctora
María Belén Rocha Díaz
Secretaria General de la Asamblea Nacional
Presente.-

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remito el Informe no vinculante para Primer Debate del Código Orgánico de la Función Judicial a fin de que sea puesto en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional.

Atentamente,



Rayssa Vargas Secaira
Secretaria Relatora de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado

Anexo Informe COFJ

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR
**Comisión Especializada Permanente de Justicia
y Estructura del Estado**



**Informe para primer debate
del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria
del Código Orgánico de la Función Judicial**

COMISIÓN:

MARCELA PAOLA AGUIÑAGA VALLEJO, PRESIDENTA

Franklin Omar Samaniego Maigua, Vicepresidente

Verónica Elizabeth Arias Fernández

Karla Gabriela Cadena Vélez

Kharla del Rocío Chávez Bajaña

Henry Eduardo Cucalón Camacho

María de Lourdes Cuesta Orellana

María Encarnación Duchi Guamán

Rosa Gina Orellana Román

Elio Germán Peña Ontaneda

Luis Fernando Torres Torres

Lira de la Paz Villalva Miranda

Quito, 25 de abril de 2018

Índice

1	Objeto	5
2	Antecedentes	5
3	Proceso de elaboración del Informe para Primer Debate	7
4	Análisis de las propuestas de Reforma al Código Orgánico de la Función Judicial	9
4.1	Sobre el Principio de Responsabilidad	9
4.2	Principio de doble instancia y reconfiguración de las cortes provinciales	9
4.3	Repetición de lo pagado por el Estado.	10
4.4	Inhabilidades	10
4.5	Infracciones.....	11
4.6	Sanción a los abogados.	12
4.7	Limitaciones a la potestad disciplinaria del Consejo de la Judicatura	12
4.8	Conducta procesal de las juezas y jueces	12
4.9	Elección del presidente o presidenta de la Corte Nacional de Justicia.....	13
4.10	Patrocinio legal gratuito.....	13
5	Resolución	14
6	Asambleísta ponente	14
7	Proyecto de Ley Orgánica	17

1 Objeto

Este documento tiene por objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el Informe para Primer Debate elaborado por la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado sobre el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de la Función Judicial.

2 Antecedentes

1. Mediante memorando No. SAN-2016-3532 de 23 de septiembre de 2016, la Secretaria General de la Asamblea Nacional, doctora Libia Rivas, remitió a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, la resolución CAL-2015-2017-205 de 20 de septiembre de 2016, mediante la cual el Consejo de Administración Legislativa calificó el PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, presentado por el doctor Ernesto Pazmiño Granizo, Defensor Público General del Estado, mediante oficio No. DP-DPG-2016-0242-O, de 16 de septiembre de 2016 e ingresado en la Asamblea Nacional con trámite No. 261280.
2. La Comisión de Justicia y Estructura del Estado en sesión No. 261 de 5 de octubre de 2017 avocó conocimiento del proyecto de ley presentado por el doctor Ernesto Pazmiño Granizo, Defensor Público General del Estado
3. Mediante memorando No. SAN-2017-0653 de 17 de marzo de 2017, la Secretaria General de la Asamblea Nacional, doctora Libia Rivas, remitió a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, la resolución CAL-2015-2017-270 de 15 de marzo de 2017, mediante la cual el Consejo de Administración Legislativa califica el PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, presentado por la asambleísta Noralma Zambrano Castro, mediante oficio No. 703-NZC-AN-2017 de 17 de enero de 2017 e ingresado en la Asamblea Nacional con trámite No. 273867.
4. La Comisión de Justicia y Estructura del Estado en sesión No. 276 de 29 de marzo de 2017 avocó conocimiento del proyecto de ley presentado por la asambleísta Noralma Zambrano Castro.
5. Mediante memorando No. SAN-2017-1104 de 27 de abril de 2017, la Secretaria General de la Asamblea Nacional, doctora Libia Rivas, remitió a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, la resolución CAL-2015-2017-295 de 25 de abril de 2017, mediante la cual el Consejo de Administración Legislativa calificó el PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, presentado por el doctor Gustavo Jalkh Røben, Presidente del Consejo de la Judicatura y el doctor Carlos Ramírez, Presidente de la Corte Nacional de Justicia, mediante oficio No. CJ-SG-PCJ-2017-

50, de 28 de marzo de 2017 e ingresado en la Asamblea Nacional con trámite No 278677

6. La Comisión de Justicia y Estructura del Estado en sesión No. 281 de 27 de abril de 2017 avocó conocimiento del proyecto de ley presentado por el doctor Gustavo Jalkh Röben, Presidente del Consejo de la Judicatura y el doctor Carlos Ramírez, Presidente de la Corte Nacional de Justicia.
7. Mediante memorando No. SAN-2017-1295 de 12 de mayo de 2017, la Secretaria General de la Asamblea Nacional, doctora Libia Rivas, remitió a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, la resolución CAL-2015-2017-308 de 10 de mayo de 2017, mediante la cual el Consejo de Administración Legislativa calificó el PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, presentado por el ex asambleísta Miguel Ángel Moreta Panchez, mediante oficio No. 021-AN-MAM-2017, de 04 de mayo de 2017 e ingresado en la Asamblea Nacional con trámite No. 281200.
8. La Comisión de Justicia y Estructura del Estado en sesión No. 002 de 25 de mayo de 2017 avocó conocimiento del proyecto de ley presentado por el ex asambleísta Miguel Ángel Moreta Panchez.
9. Mediante memorando No. SAN-2017-2019-3283 de 21 de diciembre de 2017, la Secretaria General de la Asamblea Nacional, doctora Libia Rivas, remitió a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, la resolución CAL-2017-2019-158 de 14 de diciembre de 2017, mediante la cual el Consejo de Administración Legislativa calificó el PROPUESTA DE REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, presentado por el doctor Gustavo Jalkh Röben, Presidente del Consejo de la Judicatura y el doctor Carlos Ramírez, Presidente de la Corte Nacional de Justicia, mediante oficio No. CJ-SG-2017-145, de 30 de octubre de 2017 e ingresado en la Asamblea Nacional con trámite No. 305543.
10. La Comisión de Justicia y Estructura del Estado en sesión No. 017 de 03 de enero de 2018 avocó conocimiento del proyecto de ley presentado por el doctor Gustavo Jalkh Roben, Presidente del Consejo de la Judicatura y el doctor Carlos Ramírez, Presidente de la Corte Nacional de Justicia.
11. Mediante memorando No. SAN-2018-1179 de 09 de marzo de 2018, la Secretaria General de la Asamblea Nacional, doctora Libia Rivas, remitió a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, la resolución CAL-2017-2019-271 de 5 de marzo de 2018, mediante la cual el Consejo de Administración Legislativa calificó el PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, presentado por el asambleísta Esteban Bernal Bernal, mediante oficio No. EBB-AN-2018-012 de 30 de enero de 2018, ingresado en la Asamblea Nacional con trámite No. 315877
12. Mediante memorando No. SAN-2018-1118 de 09 de marzo de 2018, la Secretaria General de la Asamblea Nacional, doctora Libia Rivas, remitió a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, la resolución CAL-2017-2019-283 de 5 de marzo de 2018, mediante la cual el Consejo de Administración

[Handwritten signature]

Legislativa calificó el PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, presentado por el asambleísta Héctor Muñoz Alarcón, mediante oficio No. 0011-ANHMA-18 de 6 de febrero de 2018 e ingresado en la Asamblea Nacional con trámite No. 316743.

13. La Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, en sesión No. 009 de 20 de marzo de 2018, avocó conocimiento de los proyectos presentados por los asambleístas Esteban Bernal Bernal y Héctor Muñoz Alarcón.

3 Proceso de elaboración del Informe para Primer Debate

Durante el debate en la Comisión, se trataron todas las reformas propuestas, que, por disposición del CAL, se trata como un solo proyecto de ley.

Además, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 150 y 151 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa respecto a la Comunicación, publicidad y transparencia de la información y de las comisiones generales respectivamente se receptaron las observaciones y propuestas realizadas por los asambleístas durante el desarrollo de las distintas sesiones, así como también se recibió en comisión general a dos de los proponentes de los distintos proyectos de ley. Es preciso señalar que las comisiones son públicas por lo que los proponentes podían haber participado de las mismas con voz y sin voto, siempre que se cumpla con el procedimiento establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa

La Tabla 1 resume las Comisiones Generales recibidas en las sesiones de la Comisión.

Tabla 1: Comisiones Generales

FECHA	NOMBRE	ORGANIZACIÓN	TEMA
14 de marzo de 2018	Dr Gustavo Jalkh	Presidente del Consejo de la Judicatura	Proyecto de Ley Reformatoria al Código Organico de la Función Judicial COFJ
14 de marzo de 2018	Dr Ernesto Pazmiño Granizo	Defensor Público General del Estado	Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial COFJ

Fuente: Secretaría Relatora de la Comisión

Dentro del debate es importante reflejar las asistencias de los miembros de la Comisión a las diferentes sesiones, cuya constancia se encuentra en actas y en registro magnetofónico, las que se resumen en la siguiente tabla.

Tabla 2: Asistencias

CONVOCATORIA	74	77	80	83	TOTAL
	ASISTENCIA				
MES	MARZO	ABRIL			
Fecha sesión	14	11	18	25	
Marcela Aguiñaga	P	P	P	P	Asistencias 4
					Alterno 0
					Ausencias 0
Franklin Samaniego	P	P	P	X	Asistencias 3
					Alterno 0
					Ausencias 1
Verónica Arias	P	P	P	P	Asistencias 4
					Alterno 0
					Ausencias 0
Karla Cadena	P*	X	P	P	Asistencias 2
					Alterno 1
					Ausencias 1
Kharla Chávez	P	P	P	P	Asistencias 4
					Alterno 0
					Ausencias 0
Henry Cucalón	P	P	P	P	Asistencias 4
					Alterno 0
					Ausencias 0
Lourdes Cuesta	P*	P*	P*	P*	Asistencias 0
					Alterno 4
					Ausencias 0
Encarnación Duchí	X	P	P	P	Asistencias 3
					Alterno 0
					Ausencias 1
Rosa Orellana	P	X	P	P	Asistencias 3
					Alterno 0
					Ausencias 1
Elio Peña	P	P	P	P	Asistencias 4
					Alterno 0
					Ausencias 0
Luis Fernando Torres	P	P	P	P	Asistencias 4
					Alterno 0
					Ausencias 0

Qui

Lira Villalva	P	P	P	P	Asistencias 4
					Alternos 0
					Ausencias 0

REFERENCIA P = Presente, P* = Asiste alterno, X = Ausente

Fuente: Secretaría Relatora de la Comisión

4 Análisis de las propuestas de Reforma al Código Orgánico de la Función Judicial

Los proponentes presentan varias reformas al Código Orgánico de la Función Judicial referentes a la figura del error inexcusable, administración de justicia en materia contencioso administrativa, régimen sancionatorio a servidores judiciales y abogados, entre otras.

4.1 Sobre el Principio de Responsabilidad

El asambleísta Esteban Bernal, en su proyecto de ley sugiere reformar el artículo 15 del Código Orgánico de la Función Judicial reemplazando la negligencia por el error judicial.

Se debe considerar que la negligencia y el error judicial son figuras jurídicas diferentes, por lo tanto, la una no suple a la otra. Reemplazar esta figura permitiría que conductas negligentes acarreen sanciones administrativas a pesar de que las mismas perjudiquen a los usuarios de la administración de justicia; además, realizar este cambio limitaría el desempeño de las atribuciones Constitucionales y legales del Consejo de la Judicatura por las cuales puede ejercer el control disciplinario de los administradores de justicia

Sin embargo, con el fin de recoger la intención del proyecto de ley para reforzar a la norma vigente se incorpora entre las causales previstas en el artículo 15 del Código Orgánico de la Función Judicial la figura del error judicial.

4.2 Principio de doble instancia y reconfiguración de las Cortes Provinciales.

La asambleísta Noralma Zambrano plantea la incorporación del principio de doble instancia para recurrir las sentencias en materia contenciosa administrativa y contenciosa tributaria a un órgano superior, así como la reconfiguración de las Cortes Provinciales para incorporar su integración a los tribunales de lo contencioso administrativo y contencioso tributario.

La propuesta de reforma inobserva lo dispuesto por la Corte Constitucional del Ecuador en sentencia 003-10-SCN-CC, caso N° 0005-09-CN, que en su parte pertinente señala:

“()el derecho a un doble pronunciamiento es un derecho constitucional, esto no significa que el legislador deba establecer recursos en todo proceso, incluso en aquellos que por su naturaleza sean innecesarios, pues el derecho a recurrir de un fallo no es absoluto. En este sentido, el numeral 5 del artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos contempla que la facultad para recurrir un fallo no otorga a las partes derecho a un doble pronunciamiento en todos los casos, sino únicamente en los de delitos, es decir, en aquellos fallos condenatorios que priven de la libertad al procesado ”

Adicionalmente esta reforma generaría un fuerte impacto presupuestario puesto que la migración de la información generaría retardo en el despacho de las causas, con lo cual se vulnera la tutela judicial efectiva y el principio de celeridad contemplados en la Constitución de la República.

Por lo expuesto, los miembros de la Comisión consideran pertinente continuar con el debate respecto de esta propuesta

4.3 Repetición de lo pagado por el Estado.

El Defensor Público y el asambleísta Esteban Bernal, proponen reformas al artículo 33 del Código Orgánico de la Función Judicial. El Defensor Público sugiere eliminar la figura del error inexcusable, mientras que el asambleísta Bernal propone suplir la figura del error inexcusable por el error judicial.

Al respecto se debe tomar en cuenta la disposición contenida en el artículo 178 de la Constitución, sobre la competencia que tiene el Consejo de la Judicatura para ejercer la administración, vigilancia, y disciplina de la función judicial, desarrollado también en los artículos 254 y 264 numeral 14 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Las propuestas no recogen la disposición prevista en el artículo 178 de la Constitución de la República, y además pretenden incorporar al error judicial como causal de justificación desconociendo al artículo 233 de la carta magna que dispone: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones (...)”.

4.4 Inhabilidades

El Consejo de la Judicatura y la Corte Nacional de Justicia sugieren modificar el artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial, a fin de incorporar como causal de inhabilidad para el desempeño de un cargo en la función judicial el haber sido sentenciado penalmente por contravención o delitos contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Los miembros de la Comisión consideran viable incorporar esta reforma por cuanto la misma concuerda con lo previsto en el literal b) numeral 3 del artículo 66, de la Constitución de la República y lo previsto en el literal h) del artículo 34 de la Ley Orgánica

Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. Adicionalmente, la Comisión decidieron incorporar esta causal como una infracción gravísima contemplada en el artículo 109 numeral 8) del Código Orgánico de la Función Judicial

4.5 Infracciones

El Defensor Público plantea modificar los numerales 8, 9, 10 y 11 del artículo 108, con el fin de incluir como infracciones graves el no comparecer a una audiencia, excepto por caso fortuito o fuerza mayor, y, obligar a que los defensores públicos actúen en causas en las cuales existe patrocinio privado, o cuando no se les ha notificado, con por lo menos setenta y dos horas de anticipación para que intervengan en casos excepcionales. Infracciones que según el Código vigente son consideradas como infracciones gravísimas. Adicionalmente, propone eliminar como infracción grave la falta de notificación de los actos administrativos, así como la falta de fundamentación de los mismos.

También sugiere eliminar de las causales de infracciones gravísimas contenidas en el artículo 109 del COFJ, el intervenir en las causas que debe actuar como Juez, Fiscal o Defensor Público con dolo, manifiesta negligencia, o error inexcusable; el no comparecer a una audiencia, excepto por caso fortuito o fuerza mayor; y, el no citar o notificar a las personas investigadas cuando lo han solicitado en las investigaciones previas; o, a las personas procesadas, en las investigaciones procesales por delitos de ejercicio público de la acción

En el mismo sentido, los asambleístas Héctor Muñoz y Esteban Bernal proponen reformar el artículo 109 del COFJ para establecer que la sanción por la figura del error inexcusable sea decidida, en primera instancia, por un juez jerárquicamente superior para que posteriormente, sea el Pleno del Consejo de la Judicatura quien lo conozca.

Por otro lado, el asambleísta Esteban Bernal plantea eliminar las figuras del dolo, manifiesta negligencia y el error inexcusable contempladas en el mismo artículo 109, y reemplazarlas por la figura del error judicial.

Es necesario mencionar que estas propuestas contravienen lo dispuesto en los artículos 178 y 181 numeral 3 de la Constitución de la República, los mismos que tienen sustento en la consulta popular desarrollada el 7 de mayo de 2011, mediante la cual el pueblo ecuatoriano decidió modificar la integración del Consejo de la Judicatura y determinar sus funciones y atribuciones.

Por otra parte, el Consejo de la Judicatura plantea la incorporación de la definición del error inexcusable con el objeto de determinar el alcance y la limitación de esta figura para que el Consejo de la Judicatura determine las responsabilidades administrativas contenidas en el artículo 109 del COFJ.

Sobre este punto, los miembros de la Comisión decidieron acoger la propuesta del Consejo de la Judicatura por ser compatible con lo previsto en el artículo 82 de la Constitución de la República referente al principio de la seguridad jurídica y al artículo 38 del COFJ.

Así mismo, el pleno de la Comisión considera adecuado incorporar después del artículo 109, un artículo en el cual se prevean los efectos de la declaración del error inexcusable, dejando claro que la responsabilidad administrativa no afecta lo resuelto en sede jurisdiccional. Además, consideran oportuno incorporar, dentro del proceso para determinar la existencia del error inexcusable, la posibilidad de realizar una audiencia pública para que el funcionario sumariado ejerza su legítimo derecho a la defensa

4.6 Sanción a los abogados

La propuesta presentada por el asambleísta Esteban Bernal se encamina a reducir las multas establecidas a los abogados, reforma que no fue acogida por los asambleístas miembros de la Comisión por cuanto en el proyecto de ley no se determinan con claridad los elementos técnicos, estadísticos o económicos que permitan justificar la reducción de las multas previstas en el artículo 118 del COFJ. Además, dicha propuesta contraviene con lo establecido en el artículo 54 de la Constitución de la República que dispone que las personas o entidades que presten servicios públicos serán responsables por la mala práctica en el ejercicio de su profesión, arte u oficio.

4.7 Limitaciones a la potestad disciplinaria del Consejo de la Judicatura

La propuesta de reforma presentada por el Defensor Público busca limitar la potestad disciplinaria que tiene el Consejo de la Judicatura y que consta en el artículo 181 numeral tercero de la Constitución de la República, puesto que sugiere reformar el artículo 131 del COFJ, a fin de señalar que el Consejo de la Judicatura en ningún caso podría sancionar a los servidores judiciales

Dicha propuesta contraviene expresamente a los artículos 181 y 226 de la Constitución de la República mediante los cuales se dispone que las Instituciones del Estado ejercerán las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley, por lo que acoger dicha propuesta limitaría de forma inconstitucional las competencias del Consejo de la Judicatura.

4.8 Conducta procesal de las juezas y jueces

Las propuestas presentadas por el ex asambleísta Miguel Ángel Moreta, y los asambleístas Héctor Muñoz y Esteban Bernal buscan establecer mecanismos de responsabilidad a los servidores de la Función Judicial en sede jurisdiccional, así como el imponer sanciones equivalentes al cincuenta por ciento un salario básico del trabajador en general a los abogados o defensores que no comparezcan a cualquier audiencia

En preciso mencionar que dichas propuestas de reforma contravienen lo establecido en el artículo 178 de la Constitución de la República, por cuanto determinan que los órga-

nos jurisdiccionales son los encargados de administrar justicia, mientras que al Consejo de la Judicatura le corresponde las competencias de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

En lo referente a la reforma para incorporar la sanción a los abogados que no comparezcan a las audiencias, los miembros de la Comisión consideran que esta propuesta no justifica la reducción de la sanción prevista en el artículo 131 del Código Orgánico de la Función Judicial, por lo que se debe mantener los textos vigentes

4.9 Elección del Presidente o Presidenta de la Corte Nacional de Justicia

La propuesta presentada por el ex asambleísta Miguel Ángel Moreta de reformar el artículo 198 del COFJ, consiste en establecer el mismo procedimiento de elección que se aplica para el Presidente o Presidenta de la Corte Nacional de Justicia, para el Presidente subrogante; por lo que, después del análisis legal pertinente, el pleno de la Comisión considera viable esta reforma al ser concordante con el artículo 182 de la Constitución de la República

4.10 Patrocinio legal gratuito

La propuesta del Consejo de la Judicatura de reformar el Capítulo III del COFJ, consiste en reemplazar las prácticas pre profesionales para los egresados de las Facultades de Derecho, Jurisprudencia y Ciencias Políticas por el patrocinio legal gratuito, la cual consiste en la obligación de los graduados de estas facultades de patrocinar gratuitamente causas en temas principalmente de violencia de género, familia niñez y adolescencia o en cualquier tema de índole social por el período de un año, posterior a la fecha de su graduación, para lo cual el Consejo de la Judicatura, a través de las Direcciones Provinciales, otorgará un registro provisional del Foro de Abogados hasta que se cumpla este requisito.

Al respecto, existen criterios divididos entre los asambleístas miembros de la Comisión en cuanto a esta reforma ya que se argumenta que va en contra del principio establecido en el numeral 4 del artículo 326 de la Constitución de la República que habla de que nadie podrá ser obligado a realizar un trabajo sin recibir a cambio una remuneración. Por otro lado, se argumenta que quienes ejercen la abogacía, deberían realizar obligatoriamente patrocinio de carácter social como requisito previo a la obtención de su matrícula profesional definitiva.

Por lo expuesto, los miembros de la Comisión advierten la posible vulneración al principio de igualdad contemplado en la Constitución de la República, por lo que, en primera instancia, acuerdan incorporar la reforma planteada por el Consejo de la Judicatura, a fin de que sea debatida más ampliamente en el Pleno de la Asamblea Nacional. Además consideran que se debe abrir el debate respecto de la posibilidad de eliminar la prohibición del ejercicio profesional a los abogados que son servidores y funcionarios públicos

Jel.S

5 Resolución

Por las motivaciones Constitucionales y jurídicas expuestas, en sesión de 25 de abril de 2018, el Pleno de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado de la Asamblea Nacional **RESUELVE**: aprobar el Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformativa del Código Orgánico de la Función Judicial, con 7 votos a favor y 2 abstenciones de 9 asambleístas presentes

Franklin Omar Samaniego Maigua	Ausente
Henry Eduardo Cucalón Camacho	Ausente
Luis Fernando Torres Torres	Abstención
Verónica Elizabet Arias Fernandez	A Favor
Karla Cadena Vélez	A Favor
Kharla del Rocío Chávez Bajaña	A Favor
María Encarnación Duche Guamán	Abstención
Rosa Gina Orellana Román	Ausente
Elio Germán Peña Ontaneda	A Favor
Lira de la Paz Villalva Miranda	A Favor, Proponente
José Alfredo Medina Ramírez	A Favor, con observación a la reforma del artículo 339
Marcela Paola Aguiñaga Vallejo	A Favor

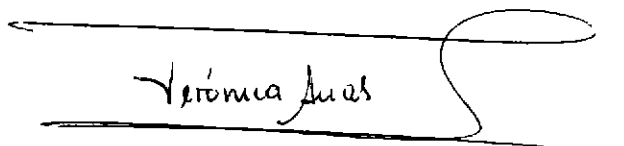
6 Asambleísta ponente

MARCELA AGUIÑAGA VALLEJO, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado



Marcela Aguiñaga Vallejo
PRESIDENTA

Franklin Samaniego Maigua
VICEPRESIDENTE



Verónica Arias Fernández
ASAMBLEÍSTA



Karla Cadena Vélez
ASAMBLEÍSTA



Kharla Chávez Bajaña
ASAMBLEÍSTA

Henry Cucalón Camacho
ASAMBLEÍSTA



Alfredo Medina Ramírez
ASAMBLEÍSTA ALTERNO



María Encarnación Duchí Guamán
ASAMBLEÍSTA

Rosa Orellana Román
ASAMBLEÍSTA



Luis Fernando Torres Torres
ASAMBLEÍSTA



Lira Villalva Miranda
ASAMBLEÍSTA



Elio Peña Ortaneda
ASAMBLEÍSTA

Razón: Siento como tal, que el Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformativa del Código Orgánico de la Función Judicial fue debatido y aprobado en el Pleno de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, en la sesión de 25 de abril de 2018.-

Quito, 25 de abril de 2018.- Lo certifico



SECRETARÍA RELATORA
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE JUSTICIA Y ESTRUCTURA DEL ESTADO

7 Proyecto de Ley Orgánica

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR ASAMBLEA NACIONAL EL PLENO CONSIDERANDO

- Que el artículo 1 de la Constitución de la República declara al Ecuador como un Estado “constitucional de derechos y justicia”, siendo un deber primordial su respeto, promoción, protección y garantía,
- Que el artículo 76 de la Constitución de la República dispone que en todo proceso en los que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará las garantías que constituyen el debido proceso,
- Que el numeral 6 del artículo 76 de la Constitución de la República garantiza la debida proporcionalidad entre infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza,
- Que el artículo 82 de la Constitución de la República, proclama el derecho a la seguridad que se fundamenta en el respeto a la Constitución y la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes,
- Que de acuerdo con el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República, la Asamblea Nacional puede expedir, codificar, reformar o derogar leyes; y,
- Que según el artículo 84 de la Constitución de la República, la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa debe adecuar formal y materialmente las leyes y demás actos normativos a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales y los necesarios para garantizar la dignidad del ser humano

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales expide la pre**LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL**

Artículo 1.- Refórmese en el Código Orgánico de la Función Judicial las siguientes disposiciones

- Agréguese en el último párrafo del artículo 15, después de la palabra “negligencia”,

la siguiente frase “error judicial,”

- Sustitúyase en el artículo 77, el numeral 2 con el siguiente texto.

“2 Quien haya sido condenado por sentencia ejecutoriada con pena privativa de libertad, mientras esta subsista, en el caso de sentencias condenatorias por contravenciones y delitos en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar, concusión, cohecho, extorsión, peculado, defraudación al Estado y demás entidades y organismos del sector público o prevaricato, la inhabilidad será definitiva;”

- Agréguese en el artículo 109, después del numeral 7 el siguiente texto:

“Se entiende por error inexcusable, la notoria ineptitud o descuido del servidor judicial, quien al momento de cumplir sus funciones inobserva un mandato legal expreso, cometiendo una equivocación crasa de derecho, al separarse de toda interpretación admisible e imposible de justificar jurídicamente de acuerdo con las reglas de la lógica y la argumentación jurídica,”

- Sustitúyase en el artículo 109 el numeral 8 con el siguiente texto:

“8 Haber recibido condena en firme con pena de privación de la libertad como autor, coautor o cómplice de un delito doloso o infracción de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar;”

- Agréguese después del artículo 109, el siguiente artículo:

Artículo 109.A. - Efectos de la declaración del error inexcusable. - La resolución del Consejo de la Judicatura en la que se declare la existencia de error inexcusable no afecta lo resuelto jurisdiccionalmente, puesto que esta solo involucra la responsabilidad administrativa del servidor judicial ”

- Agréguese después del artículo 114, el siguiente artículo.

Artículo 114. A. - Audiencia. - Cuando el sumario se ha iniciado por error inexcusable, a petición del sumariado se realizará una audiencia pública, en cualquier momento, hasta antes de dictar resolución, en la que el peticionario expondrá sus argumentos ”

- Sustitúyase el artículo 198 con el siguiente texto:

Art. 198.- ELECCIÓN. - Las juezas y jueces titulares elegirán de entre sus miembros a la Presidenta o Presidente de la Corte Nacional de Justicia, dentro de la primera quincena del período correspondiente, por votación escrita y secreta, y durará en sus funciones tres años. En caso de impedimento o ausencia temporal, le subrogará la jueza o juez designado en la misma sesión y del mismo modo; de haber dos o más nominados al mismo tiempo, la designación se realizará mediante sorteo realizado de modo transparente. Si la ausencia es definitiva se convocará de inmediato al Pleno para elegir nueva Presidenta o Presidente, quien únicamente completará el período ”

aw

- Sustitúyase el Capítulo III a continuación del artículo 338 referente a la PRACTICA PRE PROFESIONAL PARA LAS EGRESADAS Y LOS EGRESADOS DE LAS FACULTADES DE JURISPRUDENCIA, DERECHO Y CIENCIAS JURÍDICAS, por el siguiente texto:

“PATROCINIO LEGAL GRATUITO”

- Sustitúyase el artículo 339 por el siguiente

“Art. 339.- Obligación de realizar patrocinio legal gratuito para la ciudadanía. - Las y los graduados de las carreras de derecho o ciencias jurídicas deberán realizar en forma obligatoria un año de patrocinio legal gratuito para la ciudadanía, para lo cual contarán con un registro provisional del Foro de Abogados

Los casos serán asignados por el Consejo de la Judicatura, dando prioridad a los temas de violencia de género, familia, niñez y adolescencia y cualquier otro tema de índole social, de acuerdo con el reglamento que se expida para el efecto, en el que se establecerá el número de casos mínimo y máximo que deberán ser patrocinados

El registro provisional permitirá el patrocinio privado de causas, sin embargo, el graduado que no cumpla con los casos asignados no obtendrá el registro en el Foro de Abogados, impidiéndole patrocinar causas nuevas hasta que se verifique el cumplimiento de esta disposición”.

- Sustitúyase en el primer inciso del artículo 340 la frase “la asistencia legal gratuita” por la frase “patrocinio legal gratuito”, y elimínese el segundo inciso.
- Sustitúyase el texto del artículo 341 por el siguiente

“Art 341 - Certificado de aptitud profesional - Al finalizar el año que incluye la obligación de patrocinio legal gratuito para la ciudadanía, el Consejo de la Judicatura verificará el cumplimiento de los requisitos y de registrarse una evaluación satisfactoria, se expedirá el registro definitivo en el Foro de Abogados, requisito indispensable para el patrocinio de causas y ejercicio de la profesión en el Ecuador ”

- Elimínese el artículo 342

- Sustitúyase el último inciso del artículo 326 por lo siguiente:

“Art. 326 - MATRÍCULA PROFESIONAL - El número de la inscripción en el libro respectivo, será el de la matrícula profesional, que incorporado a un carné servirá como acreditante ante los órganos jurisdiccionales y demás organismos del sector público y privado de la calidad profesional de abogada o abogado.

La elaboración y entrega del carné estará a cargo de las direcciones regionales del Consejo de la Judicatura.

En ningún caso se entregará la matrícula definitiva, sin la acreditación de haber cumplido el año de patrocinio legal gratuito. El incumplimiento de esta disposición por parte del servidor respectivo, constituirá falta susceptible de destitución.”

Artículo 2.- Incorpórese como Disposición General la siguiente:

“En todo lo señalado en el Código Orgánico de la Función Judicial, sustitúyase la frase “práctica pre profesional”, por “patrocinio legal gratuito ”

Artículo 3.- Incorpórese como Disposiciones Transitorias las siguientes

Décima Sexta.- Los estudiantes y egresados de las facultades de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas que se encuentren realizando las prácticas pre profesionales a la fecha de la vigencia de este Código continuarán con dicho proceso hasta su culminación, conforme a la normativa vigente al momento de su inicio

Décima Séptima - El Consejo de la Judicatura, en el plazo de 30 días a partir de la vigencia de este Código, expedirá el reglamento que regule el patrocinio legal gratuito para los graduados de las facultades de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas que permita obtener el certificado de aptitud profesional.”

Disposición Final

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

